| Criterio Diferencial en el Derecho al Acceso a la Información Pública | |
| --- | --- |
| País e institución representada | CGU - Brasil |
| Breve Descripción | * En el marco normativo de su país ¿qué grupos son considerados vulnerables y/o minoritarios? * Respuesta: La Constitución Federal de 1988, en su artículo 232, atribuye al Ministerio Público Federal la defensa de los derechos e intereses indígenas. El carácter universalista de la Constitución Federal asegura también garantías a las mujeres, a los homosexuales (Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales y minorías, LGBT+), por ejemplo, por la Lei “Maria da Pena” nº 11.340, de 07.08.2006, y a los negros.   A partir de la Constitución Federal, pueden también ser mencionados como consecuencia el Estatuto de Defensa del Anciano - Lei nº 10.741, de 1º.10.2003 – y el Estatuto del Niño y del Adolescente - Lei nº 8.069, de 13.07.1990.  La Ley Complementaria nº 75, de 20.05.1993, amplía el entendimiento de las minorías étnicas, como las comunidades negras aisladas (antiguos quilombos) y gitanos, que fueron también incluidas bajo la tutela del Ministerio Público de la Unión.  La Constitución Federal, en su artículo 215, inciso 1º, también afirma que: "El Estado protegerá las manifestaciones de las culturas populares, indígenas y afrobrasileñas, y de otros grupos participantes del proceso civilizatorio brasileño".  Se destaca también en el marco legal brasileño, el Estatuto del Indio - Ley nº 6.001 / 73 - y la creación de un órgano gubernamental - la Fundación Nacional del Indio (FUNAI).  El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16.12.1966, en su artículo 27, afirma que: "En los Estados partes donde haya minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las personas pertenecientes a esas minorías no podrán ser privadas del derecho de tener junto con otros miembros de su grupo, su propia vida cultural, de profesar y practicar su propia religión y usar su propia lengua.  Brasil, al firmar el pacto antes citado, el 24.01.1992, le concedió el estatus de norma constitucional. Así, independientemente de tener o no una legislación específica sobre esas minorías, asumió el compromiso jurídicamente vinculante de cumplir las determinaciones del tratado. A través de un informe periódico enviado al Comité de Derechos Humanos (órgano de las Naciones Unidas encargado de la supervisión de los elementos establecidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos), Brasil reporta sobre la situación de los Derechos Civiles y Políticos en el ámbito nacional, relacionando todos los 27 los artículos del pacto -incluso el referente a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas- a las debidas providencias tomadas por el gobierno en defensa e implementación de las mismas.   * ¿Su legislación contempla alguna disposición en la que se determine que **el órgano garante** (o institución) tiene el deber de promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información? De ser el caso, por favor cite el artículo en cuestión.   A pesar de la Ley de Acceso a la Información de Brasil - Ley nº 12.527, de 18 de noviembre de 2011 - no prever muchas acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para los grupos vulnerables y las minorías sociales, con excepción del artículo 8 que dice que el deber de los órganos y entidades públicas promover, independientemente de los requerimientos, la divulgación en local de fácil acceso, en el ámbito de sus competencias, de informaciones de interés colectivo o general por ellos producidas o custodiadas y el artículo 21 que dice que no podrá denegarse acceso a la información necesaria para la tutela judicial o administrativa de derechos fundamentales, la Constitución Federal tiene carácter universalista, como se dijo anteriormente. La legislación garantizadora de derechos sociales debe aplicarse de forma complementaria. Desafortunadamente las garantías de derechos aún deben ser implementadas y aseguradas por los organismos públicos.  También podemos citar las siguientes leyes:  - Ley nº 10.098, de 19 de Diciembre de 2000, que establece normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas con discapacidad o con movilidad reducida, y da otras providencias.  En su articulo 4º obliga a que los espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios públicos y muebles urbanos, incluso del gobierno, deberán ser adaptados, obedeciendo orden de prioridad que apunta a la mayor eficiencia de las modificaciones, en el sentido de promover más accesibilidad a las personas con discapacidad o con movilidad reducida.  En el Art. 11. Obliga a que la construcción, ampliación o reforma de edificios públicos o privados destinados al uso colectivo deberán ser ejecutadas de modo que sean o sean accesibles a las personas con discapacidad o con movilidad reducida.  - El Estatuto de Defensa del Anciano - Lei nº 10.741, de 1º.10.2003, que prevé servicio preferencial inmediato e individualizado ante los organismos públicos y privados prestadores de servicios a la población y preferencia en la formulación y ejecución de políticas sociales públicas específicas.  - El Estatuto del Niño y del Adolescente - Lei nº 8.069, de 13.07.1990, que también prevé la precedencia de atención a los niños en los servicios públicos o de relevancia pública y la preferencia en la formulación y en la ejecución de las políticas sociales públicas destinadas a ellos.  - Es Estatuto del Indio - Ley nº 6.001, de 19.12.1973. - que prevé prestar asistencia a los indios ya las comunidades indígenas aún no integradas a la comunión nacional.  - Ley nº 10.048,de 8.12.2000, que da prioridad de atención a las personas con discapacidad, las personas de edad superior a 60 (sesenta) años, las gestantes, las lactantes, las personas con niños de cuello y los obesos.  Cabe destacar, incluso, el art. 2º que dice que las reparticiones públicas y empresas concesionarias de servicios públicos están obligadas a dispensar atención prioritaria, por medio de servicios individualizados que aseguren tratamiento diferenciado y atención inmediata a esas personas, con sanción establecida a las jefaturas que no lo cumplen.   * ¿En las resoluciones que son expedidas por el órgano garante, se toma en consideración si el solicitante forma parte de algún grupo minoritario?   Aún no, pero con interés en desarrollar mecanismos de identificación de las prioridades para el acceso de las informaciones.   * En caso de que haya contestado de manera afirmativa la pregunta anterior, ¿cómo se resguarda el derecho de acceso a la información de dicho solicitante? * ¿Cómo se garantiza en su institución el derecho de acceso a la información de los grupos vulnerable o minoritarios?   La CGU tiene como objetivo promover a todos los ciudadanos el acceso a la información, de manera rápida, eficiente, gratuita, ya través de las tecnologías de información disponibles.   * ¿Con qué herramientas o protocolos internos cuentan las entidades obligadas (sujetos obligados) en la materia, a efecto de garantizar el derecho fundamental (transparencia activa y transparencia pasiva) a personas con discapacidad o personas que hablen lenguas (o idiomas) de los pueblos originarios del país?   Aún no hay, pero con interés en desarrollar mecanismos para facilitar el acceso a todos los ciudadanos, incluso los que hablan dialectos locales. |
| Consideraciones Generales (Relevancia del tema) | ¿Cuáles son las políticas establecidas en sus respectivas instituciones, a efecto de garantizar el criterio diferencial de acceso a la información a grupos minoritarios (etnias, comunidades o personas que hablan una lengua o idioma distinto al oficial del país) y personas con discapacidad?  El Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión (CGU), en iniciativa inédita, ha promovido en el año de 2017, durante la 26ª edición de la Acción Global, la ampliación del conocimiento de la población, de todas las clases sociales, edades, géneros, etnias y condiciones, sobre mecanismos de participación social para la mejora de la gestión pública. Las Oidorías Públicas prestaron un total de 11.662 atendimientos a ciudadanos en todo Brasil, durante la 26ª edición de la Acción Global. El balance se refiere al número general de orientaciones proporcionadas, recogimiento de manifestaciones (denuncias, reclamaciones y solicitudes sobre servicios públicos) y solicitudes de acceso a la información - en las esferas federal, estadual, distrital y municipal. La Acción Global contó con stands en 27 ciudades seleccionadas y en el Distrito Federal. |
| Consideraciones  (Posición sobre el tema) |  |
| Áreas de oportunidad  (¿Qué hace falta para mejorar el derecho de acceso en el tema a discusión? – Nuevos Retos) | La CGU está desarrollando un proyecto con el objetivo de promover la equidad de género a través del acceso a información y servicios públicos relevantes. Los resultados deseados son: incremento de solicitudes de oidorías y de acceso a la información por mujeres de regiones administrativas vulnerables.  Se identificó la desigualdad de género en el perfil de los solicitantes de acceso a la información, en que pese a ser el Distrito Federal unidad de la federación con renta alta y más igualitaria entre géneros. La CGU decidirá la metodología y medios de promover las asociaciones con movimientos sociales locales y colectivos de mujeres para empezar la implementación del proyecto. |
| Precedentes o criterios  (Cómo se ha resuelto el tema en su país o Institución) | A ser implementado. |